



Resolución Gerencial Regional

129-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 17 de noviembre de 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado, mediante RTD N° 210534, contra el acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 012-2015-GRA/GRTPE-DPSC; elevado mediante Oficio N° 0252-2015-GRA/GRTPE-DPSC-DPEFP puesto a despacho en la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sindicato mencionado, mediante escrito con RTD N° 208683 de fecha 10/04/2015, presenta comunicación de inicio de huelga indefinida para el día lunes 27 de abril de 2015, a horas 07:00a.m.; este comunicado mediante proveído es derivada a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos para su atención.

Que, la Dirección de Prevención y Solución de conflictos mediante Auto Directoral N° 012-2015-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 17 de Abril de 2015, resuelve declarar improcedente la comunicación de huelga presentada por el Sindicato, sustentando su decisión en que se ha omitido observar el requisito en el literal e) del Artículo 80° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Servir, en cuanto prescribe que la declaratoria de huelga debe ser comunicada a la entidad pública, por lo menos con una anticipación de (15) días calendario, acompañado con copia del acta de votación a efecto de que ésta de aviso a los usuarios de los servicios del inicio de huelga, toda vez que que no se ha cumplido con adjuntar documento alguno que acredite el cumplimiento de dicho requisito formal; en fecha 22/04/2015 el Sindicato presenta el recurso de Reconsideración en contra del acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 012-2015-GRA/GRTPE-DPSC, RTD N° 210534; siendo elevado mediante Decreto Directoral N° 053-2015-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 24 de Abril del 2015, encausando el escrito como recurso de Apelación y ratificado por el Oficio N° 0252-2015-GRA-GRTPE-DPSC-DPEFP, en el cual señala que de conformidad con el Artículo 74° del D.S. N° 010-2003-TR, el recurso impugnatorio viable en el procedimiento de calificación de huelga es el de apelación.

Que, el administrado presenta comunicación de huelga indefinida para el día 27 de abril del 2015, siendo que un pronunciamiento respecto al fondo del asunto ya deviene en totalmente extemporáneo por cuanto han pasado mas de seis meses que el expediente se encontraba en el Despacho Gerencial Regional a cargo de la anterior gestión sin emitir ningún pronunciamiento; y en virtud del Artículo 186° numeral 186.2 de la Ley 27444 sobre la imposibilidad de continuar con el procedimiento administrativo, cuando se presenten causas sobrevenidas, se debe dar por concluido el presente procedimiento.

Que, concluye el proceso sin declaración de fondo cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional, Art. 321° del C.P.C., aplicable de forma supletoria al presente procedimiento, no ha lugar el pronunciamiento por sustracción de la materia.

Que en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.





Resolución Gerencial Regional

129-2015-GRA-GRTPE

Nº _____

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Se resuelve **NO HA LUGAR A PRONUCIAMIENTO** por sustracción de la materia, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Regional Honorio Delgado, mediante RTD N° 210534, contra el acto administrativo contenido en el Auto Directoral N° 012-2015-GRA/GRTPE-DPSC, ordenando el archivo del presente procedimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo